

CLAVES METODOLÓGICAS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO. UNA MIRADA SOCIO JURÍDICA

METHODOLOGICAL KEY TO INVESTIGATE THE NEW LATIN AMERICAN CONSTITUTIONALISM. A SOCIO-JURIDICAL VIEW.

Marco Navas Alvear¹

Resumen: Este trabajo reflexiona en torno al Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL), enfocándolo como un fenómeno socio-jurídico. Se busca, en un primer momento, sintetizar y analizar los principales elementos que lo caracterizan, tanto respecto de su surgimiento como de los contenidos de las distintas constituciones que se comprenden dentro de él. En un segundo momento, se proponen claves metodológicas para investigar el NCL desde una perspectiva socio-jurídica. Lo que se plantea desde esta mirada, es la necesidad de un abordaje que sea crítico y que tome en cuenta la complejidad del fenómeno más allá de la dimensión estrictamente jurídica.

Palabras clave: Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, neoconstitucionalismo, proceso constituyente, hegemonía, enfoque jurídico crítico, complejidad jurídica.

Abstract: This paper analyzes the New Latin American Constitutionalism (NCL), focusing on it as a socio-juridical phenomenon. At first, we analyze the main elements of this phenomenon regarding to its emergence and the contents of the different constitutions that are understood within it. In a second phase, we propose methodological keys to investigate the NCL from a socio-juridical perspective. What emerges from this view is the need for a critical approach that takes into account the complexity of the phenomenon beyond the strictly legal dimension.

Keywords: New Latin American Constitutionalism, neoconstitutionalism, constituent process, hegemony, critical legal thinking, legal complexity.

1. Introducción

El presente trabajo analiza el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NLC) como fenómeno socio-jurídico, buscando responder a las interrogantes sobre cómo ver y cómo investigar este fenómeno de manera más integral.

Para desarrollar este breve estudio, comenzamos por sintetizar la discusión en torno a qué es el NCL, como un fenómeno compuesto por movimientos centrados en procesos constituyentes. Luego examinamos los rasgos comunes que ostentarían aquellas constituciones que como producto

¹ Doctor en Ciência Política por la Freie Universität, Berlín. Professor titular de la Universidade Andina Simón Bolívar. Email: <marco.navas@uasb.edu.ec>.

de los referidos procesos pueden ser consideradas dentro del NCL, en dos sentidos, determinar el contexto de su surgimiento y establecer los grandes contenidos comunes que caracterizan a estas constituciones, destacando sus novedades y prospectando sus impactos en el constitucionalismo contemporáneo. En un segundo gran momento del texto, reflexionamos sobre las claves metodológicas que permitirían abordar el NCL desde una perspectiva socio-jurídica, crítica e integral, proponiendo premisas al respecto. Al final, se ofrece una breve reflexión de cierre.

2. ¿Qué entender por NCL?

Como punto de partida habría que examinar cómo cada autor y autora que han trabajado de manera relevante el tema, definen al NCL y sus rasgos. No vamos a ofrecer por el momento, un acabado estado del arte sobre este asunto, pero si centramos en algunos trabajos destacados de los últimos años, a efectos de desarrollar la discusión. Se trata de entender mejor el NCL y perfilar un concepto, a partir de sus usos en el debate político constitucional y las formas de acercarse a él.

En este sentido, hemos identificado al menos una treintena de trabajos sobre este tema, entre libros individuales y colectivos, además de artículos científicos. De ellos, para el presente trabajo, hemos elaborado una primera selección en función de la diversidad de visiones y la pertinencia con las preguntas que hemos enunciado.²

Luego de la revisión de esta literatura, observamos que el NCL se define mayoritariamente como un *fenómeno* de carácter social y jurídico. En esta tendencia, ubicamos desde trabajos de carácter analítico o descriptivo comparativo, centrados en los contenidos de las distintas cartas latinoamericanas como en Gargarella y Curtis (2009), Salazar Ugarte (2013) y Gargarella (2014), hasta otros con mayor vocación sociológica, que desde distintas maneras enfatizan en los rasgos novedosos del NCL y sus impactos políticos, socioeconómicos y culturales, como en Van Cott (2000), Uprimny (2011), Viciano y Martínez Dalmau (2012), Medici (2012), Wolkmer (2013), Pisarello (2014), Avritzer (2016) o Noguera y Navas (2016).

Sobre la base de esta comprensión socio-jurídica, podríamos precisar que el NCL consistiría en un fenómeno relativo a movimientos constitucionales, en el sentido de dinámicas entre actores sociales y políticos que producen novedosas constituciones con pretensiones transformadoras, los

² Por cierto, no todos los trabajos revisados se refieren a la denominación NCL sino que usan otras formas para designar un objeto que sin embargo coincide con el que aquí analizamos, tales como constitucionalismo latinoamericano – contemporáneo, -democrático o procesos constituyentes –andinos –latinoamericanos.

cuales se han sucedido en las décadas recientes en ciertos países latinoamericanos. Esta noción tendría que abarcar así mismo, los procesos posteriores de implementación de estas constituciones.

De esta noción operacional, podemos destacar dos elementos; por una parte, el carácter fenomenológico, el cual debemos precisar, alude a la acción colectiva en la producción de las normas y por otra, la necesidad de ensayar una mirada a los procesos de producción de las constituciones, denominados procesos constituyentes, así como a aquellos de implementación de las mismas.

Es necesario por tanto entender los procesos constituyentes para poder explicar el NCL desde una amplia dimensión fenomenológica. Proponemos ensayar entonces un primer acercamiento hacia los elementos propios de lo que sería un *proceso constituyente*. Como fenómeno de singular importancia en la historia de los estados, este proceso debería ser entendido como un momento específico en el más amplio proceso político de una sociedad. Se trataría de un momento que es de carácter coyuntural. De forma complementaria, como nos indica Pisarello (2014, p. 11), un proceso constituyente desde un sentido técnico, puede verse como un “conjunto de actos que conducen a la aprobación de una nueva constitución”.

Luego, nos interesa destacar algo más sobre un proceso constituyente para poder apreciar su dimensión fenoménica. Esto sería, la manera en que este supone una suerte de punto de inflexión que implica una modificación o bien ruptura en el equilibrio político que soporta a un régimen. Es decir, atender a los potentes efectos de este proceso, el mismo que además surge, en la mayoría de casos, en circunstancias turbulentas (Elster, 1995, p. 394).

Al efecto, debemos servirnos de la categoría de *hegemonía*. Es importante volver entonces al concepto de *hegemonía* propuesto por A. Gramsci (2005, 2009), quien ofrece una alternativa para entender cómo opera la dominación en las sociedades de capitalismo avanzado. El aporte de Gramsci radica sobre todo en haber cuestionado el determinismo económico de la doctrina marxista, para proponer una mirada desde la cultura como dimensión central en la cual se generalizan interpretaciones de la realidad que desde grupos dominantes son ofrecidas como fórmulas de comprensión hacia toda la sociedad. De esa manera, es que la visión del mundo, la ideología, se validan. Tal función político-cultural la denomina el autor “dirección intelectual y moral” y es atribuida a los grupos dominantes. Ella opera en conjunto con otra función denominada de “dominio”, que es de carácter material y supone el ejercicio de la fuerza (Gramsci, 2005, p. 486-487).

En el sentido indicado, hablaríamos de que un proceso constituyente muy frecuentemente está antecedido de una severa crisis política, la cual podríamos enmarcar como una crisis de la hegemonía (Gramsci, 2009, p. 141-148), que es crisis institucional, de autoridad y de significaciones, y que dado el vacío de sentido y poder que produce permite abrir una ventana para la transformación. La categoría de *crisis de hegemonía* se puede expresar también en términos de crisis orgánica, en el sentido re trabajado por E. Laclau (2004), lo que supone la suma de varias circunstancias como la proliferación de antagonismos, crisis de identidades sociales, inestabilidad de las fronteras que las separan.³

A esta crisis, la cual hay que observar para poder tener una cabal apreciación del contexto en el que surge una constitución, le antecede generalmente una situación de cierta conmoción social, que puede originarse en diversos factores pero que deviene en una fuerte crisis política, la cual se expresa en dos vertientes. Por una parte, se produce un agotamiento de las instituciones con las cuales se desarrolla la reproducción de consensos, agregación de demandas y procesamiento de la conflictividad. Se produce además un quiebre de sentido. La sociedad descrece de la efectividad de algunas o todas sus instituciones fundamentales (plasmadas en la constitución). De otra parte, al tiempo que sucede este descreimiento acerca de la narrativa constitucional, se afianzan formas alternativas de entender la realidad política contingente, desde las cuales, sectores subalternos se muestran capaces de establecer alianzas. Se trata entonces de sectores que se desgajan de la hegemonía dominante e integran una nueva coalición desde la cual desafían la existente. Errejón (2011, p. 9) describe esto en los siguientes términos:

En el caso de los grupos subalternos, su posibilidad de pasar de la contrahegemonía a la hegemonía tiene que ver con la creación de una subjetividad propia, un “nosotros” enfrentado al status quo, que pueda reclamar para sí la legitimidad de la representación de la sociedad, integrando a los grupos cuyas demandas han sido postergadas o frustradas, y a aquellos privados de horizonte de futuro, en una nueva coalición de poder que los recombine; que no los sume como partes a un todo en forma de alianza, sino que los construya como materias primas que dan lugar a algo nuevo: un bloque social emergente con voluntad de poder.

Nosotros consideramos que este enfoque puede contribuir a examinar de manera más profunda el surgimiento y papel jugado por determinados actores como por ejemplo, el movimiento indígena en los momentos previos al proceso constituyente de 1998, o las clases medias en una

³ Sobre el proceso de la hegemonía y sus elementos véase Laclau (2004, p. 177-89).

coyuntura similar previa a la constituyente de 2007, ambos casos en Ecuador, o bien la participación de actores sociales como los estudiantes o los colectivos indígenas en el proceso constituyente colombiano. Luego de aprobada la Constitución, también habrá que ver en su proceso de implementación cómo estos diversos actores, los de la nueva hegemonía y quienes se les oponen, entran en competencia por las interpretaciones sobre los alcances de las instituciones constitucionales, como puede ser el caso del complejo conflicto político venezolano, desde la asunción al poder de Nicolás Maduro.

En consecuencia de lo hasta aquí señalado, debemos insistir que una mirada al fenómeno NCL no puede hacerse solamente desde el plano valorativo y normativo sino tomando en cuenta las relaciones de estos con la experiencia social, fenoménica. Y es en este contexto que cobra sentido un especial interés en analizar los rasgos característicos de este NCL y sus novedades.

No obstante, es importante destacar que otros autores plantean una segunda concepción del NCL más como una corriente de pensamiento que influye o se expresa en estas constituciones retomando premisas del así llamado neoconstitucionalismo. Desde esta perspectiva, algunos autores como Beloso (2015) y Ávila (2016), analizan y proponen distintos acercamientos valorativos a los contenidos de las constituciones como puede ser destacar la importancia de la primacía de los derechos, la participación o del buen vivir en países como Colombia y Ecuador. En este sentido, concebir al NCL como una corriente de pensamiento no difiere mucho de la dogmática constitucional contemporánea en cuanto se concentra en examinar los planos axiológico y normativo de lo jurídico.

Ahora bien, algo que consideramos comparten las visiones examinadas es el carácter situado del NCL en el sentido de que ocurre en un contexto, de tiempo y lugar determinados.

Sobre este aspecto, autores como Uprimny (2011, p. 109) cuyo trabajo se enfoca en las tendencias comunes en el constitucionalismo regional comienza resumiendo los procesos en la región. El autor se refiere en tal sentido, a “un intenso período de cambios constitucionales” que iniciaría en Brasil en 1988, seguido por Colombia en 1991, Paraguay en 1992, Ecuador en 1998, Perú en 1993, Venezuela en 1999, Ecuador nuevamente en 2008 y Bolivia en 2009. Hay que mencionar también a República Dominicana en 2015. Uprimny también incluye en su relato también a las importantes reformas constitucionales producidas en Costa Rica en 1989, México en 1992 y Argentina en 1994.

En todo caso, el debate actual sobre el NCL parece hacer más énfasis en las nuevas constituciones y en las más recientes de la subregión andina. La discusión se torna más relevante

en cuanto al tipo de cambios que hay que considerar dentro del fenómeno NCL. La mayoría de autores partimos de la Constitución de Brasil de 1998. Otros prefieren distinguir entre el caso de Brasil con una carta que permitió a este país (como la de Paraguay) transitar hacia la redemocratización (VICIANO y DALMAU, 2012, p. 161), de otros casos donde la Constitución habría tenido un mayor impacto refundador como el colombiano y otros con gran intensidad y alto grado de novedad como son los de Venezuela, Ecuador y Bolivia. Existiendo diferencias, consideramos que el análisis más interesante se puede dar en torno a las convergencias e intensidades, tornándose el criterio acerca del grado de novedad en fundamental al momento del análisis. Desde esta perspectiva, nosotros favorecemos un examen que procure una mayor inclusión de los distintos casos al rededor del NCL.

Ahora bien, ¿cómo ver estas convergencias, a partir de la parte orgánica y dogmática (UPRIMNY, 2011), o de los aspectos formales y materiales? (VICIANO y DALMAU, 2012) ¿Debería procurarse un estudio con mayor énfasis comparativo hacia lo político? ¿Sería conveniente considerar estudios con menor número de casos que resalten los aspectos, donde mayor intensidad en los cambios existe? Preguntas como estas, se vuelven pertinentes sin duda, si se busca articular una comprensión integral del fenómeno.

3. Rasgos Comunes: Las novedades e impactos del NCL

Cabe en este punto y luego de las consideraciones que hemos anotado, avanzar formulando una doble caracterización. En primer lugar vamos a señalar sintéticamente los factores de contexto, que están detrás del NCL y luego sus características novedosas comunes.

3.1. El contexto tras el NCL

Debemos comenzar destacando el fuerte contenido político que muchas constituciones enmarcadas en el NCL exhiben en cuanto se trata de proyectos de transformación, caracterizados por amplias aspiraciones, las cuales en la realidad concreta han presentado limitaciones al momento de su implementación. Destaca en tal sentido como telón de fondo, un debate recurrente entre lo que se ha denominado *posibilismo* (la implementación viable) y un *aspiracionismo* que correspondería a la dimensión utópica y de máxima intervención de un proyecto constitucional en

una sociedad, para transformarla. A este respecto, autores como Uprimny hablan de desafíos políticos y teóricos en la implementación de los contenidos del NCL (2011, p. 122).

Hay que subrayar además, que un proceso constituyente y su resultado normativo, siendo portadores del cambio, pueden también estar, por así decirlo, contaminados de dispositivos de continuidad de un orden que pretenden superar. Este podría ser a criterio de algunos autores, el caso de la presencia de regímenes presidenciales fuertes y dispositivos autoritarios dentro de ellos, que pueden atenuar la potencia del cambio.⁴

Las tensiones que se presenten en el proceso constituyente fácilmente se trasladan a su producto. La constitución que surge, es aprobada y legitimada a través de un determinado procedimiento democrático,⁵ y si bien se impone a través de su fuerza normativa y crea una nueva realidad, y la va modelando desde esa que se ha referido como función ideológica y simbólica,⁶ ella misma no deja de conservar elementos de continuidad. No es extraño que las constituciones reflejen además algunos acuerdos específicos que preserven ciertos intereses de grupos poderosos. La presencia de continuidades incide por supuesto en la intensidad del cambio.

Así, en tanto proyecto de transformación, la constitución dibuja una realidad a construir que quizá en el presente no exista, pero hacia la cual hay que transitar.

En segundo lugar, es necesario resaltar que muchos de estos procesos contaron con una amplia base de legitimidad y participación, que permitió como nunca antes (VICIANO y DALMAU, 2012, p. 167-168), plantear demandas sociales. Tales demandas han sido diversas, viejas y nuevas, estas han oscilado (parafraseando a N. Fraser) entre la redistribución y el reconocimiento;⁷ y ello, como hemos dicho, se ha sucedido en medio de una emergencia popular previa incluso a los procesos constituyentes (RAJLAND, 2011, p. 31-32); una emergencia que en muchos casos no ha estado exenta de lucha en las calles y otros espacios públicos.⁸

Cabe destacar por tanto, que los procesos constituyentes deben ser vistos a la vez como una gran instancia de articulación de las demandas sociales generadas en el largo tiempo, pero

⁴ En este sentido, los trabajos de R. Gargarella (2015, p. 309-346), que justamente se refiere a la presencia de tradicionales diseños de regímenes presidenciales fuertes en las nuevas constituciones latinoamericanas y su tensión con la parte dogmática de estas y de R. Ávila (2011, p. 215-258), sobre las alternativas al “hiperpresidencialismo”, nos arrojan luces de lo que estamos ejemplificando.

⁵ Como ejemplos podemos citar los casos de los recientes procesos constituyentes andinos de Ecuador y Bolivia, los cuales se ha aprobado mayoritariamente por vía de referéndum.

⁶ Al respecto véase Correas (2011), también Medici en referencia a Marcelo Neves (2012, p. 131).

⁷ Véase al respecto el debate entre N. Fraser y A. Honneth (2003).

⁸ En el caso ecuatoriano pueden verse estos procesos de emergencia popular en el marco de lo que hemos calificado como manifestaciones de “lo público insurgente” en los años previos a la constituyente de 2007, véase Navas (2012).

articuladas dentro de una nueva lógica política capaz de agregarlas y como un espacio que produce esperanzas en el conjunto de la sociedad, anhelos de cambio compartido, cuya intensidad puede llegar hasta el nivel sistémico. Hay también que ver a estos procesos como medios: una amalgama de recursos políticos y lucha social que se politiza altamente, y se reviste de un ropaje normativo.

En definitiva, una constituyente cerraría una etapa de cuestionamiento a un régimen, de agotamiento de su institucionalidad y la constitución abriría otra de nueva institucionalización. Las experiencias de varios países con sus diferencias por supuesto, parecen mostrar que las crisis políticas en América Latina contra la tradición del pasado se arreglan más en un marco democrático que desde opciones violentas y autoritarias (AVRITZER, 2016: 17 y ss.).

En tercer lugar, muchos de los cambios constitucionales han tendido base en una crítica a las constituciones liberales tanto en lo dogmático y relativo a la inclusión de catálogos de derechos sociales y nuevos derechos, como en relación al diseño institucional democrático. Se trata de textos constitucionales que tienden a atender la cuestión de la desigualdad (COURTIS y GARGARELLA, 2009, p. 11; VICIANO y DALMAU, 2012, p. 164) y que procuran inclusión, para lo cual establecen un papel más interventor del Estado en el desarrollo (NAVAS y BARAHONA, 2016, p. 151-154).

En cuarto lugar, los procesos del NCL se han caracterizado por un marcado experimentalismo y por tanto, por un mayor grado de originalidad que en el pasado (Viciano y M. Dalmau, 2012, p. 172); carácter innovador no exento de críticas por su supuesta falta de coherencia (UGARTE, 2013, p. 347, 360, 387). Esto ha permitido la puesta en escena de nuevas gramáticas y simbologías, tanto en los procesos como en los nuevos textos constitucionales, como por ejemplo puede apreciarse en los preámbulos de las constituciones de Ecuador y Bolivia.⁹

3.2. Los contenidos de las constituciones del NCL

Por otra parte, sobre la cuestión de las características del NCL, estas se expresan en sus contenidos, muchos de ellos con un apreciable grado de novedad. A continuación, sintetizamos lo más relevante de la siguiente manera:

1. El reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de las naciones latinoamericanas a través cláusulas que abren el camino al pluralismo jurídico (Belloso, 2015: 28;

⁹ Ambos preámbulos invocan el carácter plural de ambas sociedades, sus orígenes, sus luchas y su relación con la pachamama (madre tierra).

Uprimny, 2011, p. 111-13; Wolkmer 2013, p. 29-39, Wolkmer y Machado Fagundes, 2016, p. 63-81), más fuertes incluso en países como Ecuador y Bolivia que se reconocen como plurinacionales. Estos contenidos se asocian así mismo al reconocimiento de espacios de mayor autonomía de determinados colectivos (VICIANO y DALMAU, 2012, p. 181) y a la interculturalidad como principio de vida social (NAVAS y BARAHONA, 2016, p. 146).

2. Se instituye un nuevo tipo de régimen democrático con varias instituciones y derechos de participación y democracia directa o comunitaria, en orden a reforzar la relación entre Estado y comunidad política dentro de un proceso de mayor ejercicio del poder popular en los asuntos públicos (VICIANO y DALMAU, 2012, p. 179-80; NOGUERA y NAVAS, 2016a, p. 20-27; AVRITZER, 2016, p. 27).

Estos nuevos sistemas de democracia participativa, se acompañan condiciones rígidas para la reforma constitucional respecto del cambio de aspectos sustanciales de las cartas, como serían, con matices, los casos de Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia.

Estos nuevos regímenes de participación se expresan incluso en mayores espacios de autonomía y participación a nivel local (UPRIMNY, 2011, p. 117-118). Viciano y M. Dalmau se refieren en este sentido a que el nuevo constitucionalismo “recupera el origen radical-democrático del constitucionalismo jacobino, dotándolo de mecanismos actuales que pueden hacerlo más útil en la identidad entre voluntad popular y Constitución” (2012, p. 163).

3. Se trata de cartas constitucionales con mayor fuerza normativa, incluso de eficacia directa, desde las que se redefine las posiciones del Estado frente a la sociedad y a sus recursos, Se trata de que se diseñan modelos de Estado constitucional que están en función de los derechos y que juegan un papel más relevante frente al mercado. Este es el caso de Ecuador (NAVAS, 2016a).

Un aspecto destacado que se asocia con estos presupuestos radica en que las distintas constituciones del NCL repiten la opción por regímenes presidenciales, incluso reforzándolos (UPRIMNY, 2011, p. 131; GARGARELLA, 2014; NAVAS, 2016a).

4. Las constituciones exhiben una mayor materialidad que se refleja en la cantidad de sus textos; en particular desde una ampliación de los derechos y garantías, así como de los sujetos (COURTIS y GARGARELLA, 2009, p. 31; UPRIMNY, 2011, p. 112-115). En las constituciones de Ecuador y Bolivia se reconocen amplios derechos colectivos, así como en las de Brasil, Colombia y Venezuela.

Esta extensión del articulado es advertida también por Viciano y M. Dalmau (2012, p. 172) como una característica formal del NCL. A los textos constitucionales se trasladan más temas de

gran importancia, por ejemplo, la Paz, los derechos de la naturaleza o la plurinacionalidad. Además, se incluye la constitucionalización de modernas tendencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así mismo, se refuerza con más amplios sistemas de garantías y un control constitucional más fuerte con la presencia de Tribunales en Perú y Bolivia o Cortes Constitucionales en Colombia y Ecuador. Se consolida pues, una mayor exigibilidad con sistemas de justicia constitucional (UPRIMNy, 2011, p. 115-17, NAVAS, 2013, p. 186-190).

En definitiva, hemos presentado en síntesis varios aspectos que sin duda merecen un análisis integral, desde la misma fundamentación de la Constitución, su legitimidad, hasta la intensidad de los cambios y la efectividad de sus instituciones.

Un aspecto destacado constituye sin duda la intensidad de los cambios. Frente al pasado toda reforma supone en alguna medida algo distinto, pero es importante analizar el carácter de estas modificaciones, su influencia política, su proyección en el tiempo, y la capacidad de materializarse. Esto aplica sobre todo a las nuevas constituciones de estas décadas, desde Brasil y Colombia, hasta Venezuela, Bolivia o Ecuador, pero incluso aunque en rango menor, a las modificaciones en las constituciones de Argentina, Perú, México o Costa Rica.

Desde otra óptica, si nos concentramos en analizar los diseños, un aspecto relevante radica en poder apreciar el peso de la teoría y técnica constitucionales y ¿a través de quiénes? A la vez, cabe preguntarse ¿en qué medida hubo movimientos de ideas? Hubo quizá una suerte de movimientos migratorios en el que participaron expertos portadores del discurso constitucional y organizaciones (v. Choudry, 2012; Navas y Noguera, 2016) en una suerte de *transconstitucionalismo*, como creemos fue el caso entre Colombia y Ecuador, siguiendo a Escobar (2011).

Luego, desde esta óptica, es importante considerar la asociación que se hace entre el NCL y las corrientes del *neoconstitucionalismo*, como se describe en trabajos como los de Belloso (2015, p. 22-25), Ávila (2016, p. 43-55) y otros. Las influencias más importantes del pensamiento neoconstitucionalista en el NCL podríamos resumirlas así:

- En primer lugar está la idea de lo que Guastini (2009, p. 50-57) llamaría la constitucionalización efectiva en el sentido de una omnipresencia de la constitución a lo largo de todo el ordenamiento jurídico y la correspondiente sujeción reforzada de los poderes públicos a ella.

- Lo anterior se complementa en segundo lugar, con asignarle un importante papel a la Justicia constitucional y particularmente al juez como garante de la constitución por sobre otras instancias de mayor carácter político como el Parlamento (NAVAS, 2013, p. 186-88). De allí que podríamos hablar de un garantismo judicial (UPRIMNY, p. 132) que juridifica la política, el cual se refleja claramente en buena parte de las constituciones del NCL.

- Tercero, un protagonismo de las normas constitucionales: principios y reglas según la división propuesta por Alexy (2008), pero sobre todo de los principios. Gomes Canotilho (s/f) destaca en este sentido el desarrollo de esquemas metodológicos de interpretación y aplicación que optimizan las normas constitucionales. Se trata pues del uso de la ponderación en la interpretación de la constitución, metodología que ha tenido notable desarrollo (e. o. ÁVILA, 2016, p. 43-55) y que refleja la deriva de ciertas tendencias del neoconstitucionalismo hacia una suerte de postpositivismo constructivista.

- Cuarto, el neoconstitucionalismo busca según refiere el mismo Gomes Canotilho (s/f) basado en Staiano (2006) “recuperar dimensiones cosmopolitas particularmente importantes en el ámbito de la garantía de los derechos fundamentales bajo la prisma de su universalización y de su radicación como núcleo duro de las culturas jurídico-constitucionales democráticas”. Esto se reflejaría a nuestra manera de ver, entre otros aspectos, en tarea de acercar al *common law* y al *civil law* en cuanto a crear un derecho constitucional común y más fuerte, en constante construcción.

Empero, no hay que olvidar que el neoconstitucionalismo expresa una serie de doctrinas teóricas e ideas desarrolladas en el marco de la emergencia de las constituciones europeas de postguerra y refinadas en orden a la interpretación de estas.¹⁰ Desde este contexto es que, en mayor o menor medida, estas teorizaciones han podido influenciar al NCL. No obstante, lo más importante del NCL, insistimos, es su carácter fenoménico que va más allá del solo campo teórico. Es decir, mientras el neoconstitucionalismo se focaliza en la forma como debe ser y como debe actuar una constitución, el NCL abre el espectro hacia poder examinar la interacción entre las esferas axiológica, normativa y la empírica del desarrollo constitucional.

Dentro de este panorama no podemos dejar de mencionar la propuesta de R. Ávila (2016, p. 56-69) sobre poder ver un *neoconstitucionalismo Andino*, a partir de la reelaboración en clave a un pensamiento emancipador, decolonializado y situado, de ciertos presupuestos del

¹⁰ Véase al respecto el precursor trabajo de Pozolo (1998), así como Comanducci (2009), y en general una serie de trabajos contenidos en la obra editada por M. Carbonell (2009).

neoconstitucionalismo. Bases de esta elaboración serían por ejemplo, las ideas de interculturalidad, *sumak kawsay* (buen vivir) o los presupuestos restaurativos en torno a la justicia indígena.

Cabe en cualquier caso, referir justamente la crítica que se hace al neoconstitucionalismo frente a lo que es el NCL respecto de su falta de atención sobre lo político, en el sentido formulado por Viciano y Martínez Dalmau (2014, p. 25) sobre la ocultación de la cuestión del poder en la teoría del derecho que este promovería. Como señalan estos autores el neoconstitucionalismo “es también una teoría del poder: en particular, del poder de los jueces a la hora de interpretar la Constitución”.

El análisis del NCL por el contrario, requiere fuertemente considerar el asunto del poder, tanto por su carácter emergente como porque su rasgo sobresaliente como hemos podido mostrar, tiene una vocación de recomponer las formas democráticas de manera radical. Y también, porque esta tarea de una transformación que profundice la democracia requiere para construirle viabilidad, de examinar las trayectorias de las constituciones de la región en torno al tema de la democracia. La eficacia en este sentido es sin duda un desafío (Uprimny, 2011, p. 133) y para ello unido al examen de los textos, sus raíces, el trabajo fenoménico sobre ello, es imperativo. Más aún si atendemos a las tensiones que pueden presentar unas formas de democracia directa y participativa fuertes con el reconocimiento y protección de los derechos. Esta tensión según varios autores supone el desafío de “articular esas formas diversas de democracia y de justicia” Uprimny (2011, p. 132), también Gargarella (2014, p. 309-346) y Navas (2016a, p. 24-27).

4. Claves metodológicas para desarrollar enfoque crítico e integral sobre el NCL

Lo expuesto hasta ahora nos lleva a reflexionar sobre las claves metodológicas para la investigación del NCL y sobre todo aquellas que nos lleven a responder a la pregunta sobre ¿qué aportes ofrece una visión socio-jurídica a la mejor comprensión del NCL?

Hemos referido que el NCL consiste en movimientos. Que gracias a un juego de actores y sus fuerzas se producen unos textos novedosos con pretensión de transformar la realidad, en algunos casos muy profundamente. Queda claro que existen elementos que observar más allá de los mismos textos. Pero además, hemos referido que la potencial transformación depende de la materialización en el tiempo de la constitución, proceso caracterizado por distintas variables que hay que examinar mediante un acercamiento inductivo-deductivo (jurídico-político-sociológico).

Seguidamente proponemos algunas claves para ir estructurando un enfoque apropiado a la complejidad del NCL, basado en una mirada fenomenológica, constructivista y crítica.

Partimos de considerar las sociedades latinoamericanas desde una condición de *particular complejidad*, la cual con variantes, se asienta tanto en sus trayectorias históricas internas, como en sus articulaciones frente a la región y al mundo. Condición de complejidad que se expresa además, en una mezcla y coexistencia de modos de producir (en los cuales las inequidades son un rasgo particular), con maneras diversas de organizarse política, social y culturalmente, ello en concomitancia con un vasto espectro de identidades, viejas y nuevas.¹¹

Específicamente, sobre los fenómenos políticos Avritzer (2002, cap. 3) utilizando la categoría de *hibridación* ha analizado la construcción de los regímenes democráticos en América Latina por la combinación de prácticas e instituciones modernas y tradicionales que coexisten. Así mismo, respecto del ámbito jurídico, A. Medici (2012, p. 199-120) ha destacado, la presencia en América Latina de diversas formas jurídicas en contextos de globalización económica, de creciente solapamiento y movilidad de las fronteras culturales, de desplazamiento de flujos poblacionales y emergencia de espacios supranacionales, por una parte; y por otra, la pervivencia de estructuras poscoloniales “donde la complejidad de las formas sociales muestra la coexistencia de distintas formas de vida, cosmovisiones acerca de la relación entre persona, sociedad y naturaleza, y derechos consuetudinarios coexistiendo junto a la organización y el derecho estatales”. El autor explica así, cómo en nuestra región ha existido una tendencia desde las formas de constitucionalismo -importadas desde el Siglo XIX- a superponer esquemas monistas o binarios, racionales y lineales a realidades complejas en el sentido descrito.¹²

Advertir esta condición de complejidad al momento de analizar nuestra realidad nos lleva a la búsqueda de un marco analítico que permita comprenderla de forma más integral. En particular, consideramos que resulta importante pensar sobre el papel de las constituciones que rigen sobre nuestras sociedades. No podemos admitir más conformarnos solamente con una perspectiva tradicional (liberal – positivista) aún muy presente en los estudios constitucionales actuales, que mira a la constitución como un pacto armónico entre iguales que fija los límites entre las libertades

¹¹ Para describir esta particular condición de complejidad, se ha calificado a nuestras sociedades como híbridas, abigarradas o barrocas, respectivamente, García Canclini (2001), Zavaleta (2002) y Echeverría (2011).

¹² Estas formas pueden apreciarse, por ejemplo, en la construcción de categorías como la de nación, soberanía o bien, en la histórica integración excluyente de los pueblos indígenas en los ordenamientos constitucionales tradicionales (Figuerola, 2015). Igualmente, esta condición de hibridación y complejidad puede apreciarse a los diseños constitucionales de la organización de los poderes públicos, que centrados en unos fuertes regímenes presidenciales entran en tensión con las partes dogmáticas (Gargarella, 2015, p. 269-308).

de estos sujetos y un Estado mínimo como garante de estas relaciones. Dos problemas existen en esta visión tradicional: En primer lugar, la Constitución se construye desde una suerte de situación ideal que es atemporal y además importada de otras realidades. Esta falta de temporalidad histórica tiende a consagrar un inmovilismo, a la par que su carácter de ideal importado, no permite ver las condiciones de la realidad que rige como pueden ser las situaciones de desigualdad material o la diversidad. En segundo lugar, esta visión acentúa más en las condiciones jurídicas del pacto que en el sustrato político.

El así llamado constitucionalismo social vino durante el Siglo XX a romper con esta visión tradicional. Al introducir los derechos de los trabajadores y ciertos derechos sociales con los cuales se reconoce que existe una contradicción entre capital y trabajo (De Cabo, 2010, p. 17, 63-132), esta tendencia ya no presenta a la constitución como un dispositivo armónico sino como uno que organiza las contradicciones sociales en función de preservar un orden (capitalista). Se trata de un enfoque que ya parte de una referencia histórica y que reconoce en las constituciones un más claro (no implícito) mandato político orientado al equilibrio social.

Empero ¿basta con esta visión del constitucionalismo social para comprender y lidiar con la actual complejidad de las sociedades latinoamericanas? Como respuesta a nuevos problemas que atravesaban distintas sociedades de la región, desde finales del Siglo XX, surgen algunas “nuevas” constituciones más sensibles con la complejidad. Este es el caso de la Constitución colombiana de 1991, que justamente, pese a tener una estructura similar a la del constitucionalismo social europeo de postguerra (y conservar rasgos del constitucionalismo liberal), incorpora novedades como el tema de la Paz o la necesidad de mecanismos de participación. Y más recientemente, han surgido constituciones como las de Ecuador y Bolivia que poseen justamente una estructura más compleja, que responde a cuestiones como los emergentes problemas de reconocimiento de identidades, las formas de profundizar la democracia desde las expresiones propias o los modos alternativos de producción en armonía con la naturaleza (e. o. DE CABO, 2010; MEDICI, 2012; NOGUERA y NAVAS, 2016, NAVAS y BARAHONA, 2016).

En todo caso, si hablamos de un análisis sobre el papel de la Constitución en sociedades complejas vale ensayar un acercamiento desde visiones críticas (OST y KERCHOVE, 2001) en el sentido no solo de describir meramente cómo es su textura normativa, sino que debe profundizarse en cómo una constitución opera como dispositivo político frente a las condiciones de complejidad, para lo cual hay que ver además la dimensión histórica. (ALVEAR, 2016a).

Revisemos brevemente algunas premisas que nos dan indicios sobre las variables a examinar y los enfoques que serían pertinentes:

a) Para poder apreciar la densidad de una constitución hay que ver necesariamente la *historia* previa a su surgimiento. Es decir, como hemos mostrado brevemente en las secciones anteriores, hay que indagar los procesos de los cuales procede; quienes la impulsan, qué demandas logran posicionar y cómo se construye su voluntad. Es por esto que hay que estudiar a fondo los procesos constituyentes como momentos que condensan la trayectoria de larga duración de una sociedad con necesidades concretas de actores en un presente determinado. Son momentos de reflexión crítica, *tomas de conciencia* en términos de Freire (1974, 1985) en las que se producen diagnósticos de cómo transformar las situaciones del presente condicionadas por un pasado. Son a la vez, procesos que van hacia un futuro diferente que no pueden explicarse exclusivamente en términos de un pacto consensuado sino de disputa.

El *tiempo* es importante y ver las *dinámicas*, lo cual requiere de un basamento empírico. Hay que trabajar desde los nexos entre valores, normatividad y la realidad, justamente en la relación dialéctica entre estos planos. De allí lo importante y potencial de ver a los sujetos, y de evaluar los procesos de creación del derecho y su aplicación, y no solo ver lo jurídico desde las instituciones normativas como elementos aislados.¹³

Hay que ver pues, a los procesos constituyentes como hemos adelantado ya, como períodos de tránsito entre la crisis de hegemonía y la institucionalización de un nuevo régimen. Y dentro de ellos, identificar los actores y sus participaciones en orden a determinar cómo se producen ciertas articulaciones entre actores y demandas, en las distintas fases de estos procesos.¹⁴

b) La voluntad transformadora de las nuevas constituciones (incluso de las fuertemente reformadas) se traduce en *finés* a partir de los cuales se reestructura el Estado frente a la vida social. Se dice que esto se plasma en lo que se ha denominado la *constitución material* (MORTATI, 2000) y retomando argumentos anteriores, agregaríamos que tal postura parte de una voluntad de las fuerzas que están emergiendo en una coyuntura determinada, en una fuerte crisis orgánica o crisis

¹³ Hay que tomar en cuenta en este sentido que lo normativo está dentro y fuera del sistema positivado de un Estado o de su aparato institucional. Como indica Carlos Rivera Lugo (2016), el campo de producción de las normas no puede circunscribirse solamente al ámbito estatal, esto en relación con los fenómenos de pluralismo jurídico característicos de la complejidad latinoamericana.

¹⁴ Respecto de las fases de un proceso constituyente, Pisarello (2014, 12) identifica dos, una de apertura, que coincide con una convocatoria a una asamblea o convención encargada de redactar una nueva constitución y otra de cierre con la promulgación de la misma. No obstante, nosotros creemos que es necesario no solamente apreciar estas dos fases sino también, las jugadas que puedan producirse en el transcurso intermedio, que es donde se construyen los contenidos constitucionales.

de hegemonía; fuerzas que adquieren una *nueva hegemonía* frente a otras que pierden la suya. Acercamientos de algunos autores como A. Gramsci (2009), E. Laclau (2004), I. Errejón (2011) y A. Negri (2008), nos aportan en esta construcción, en particular desde la idea de *hegemonía* para poder entender la *dinámica constitucional*.

Así, para entender la construcción de una legitimidad del orden constitucional importan las visiones, pero también las articulaciones entre los actores que las portan en el marco de procesos como los constituyentes, que se convierten en arenas donde se producen pactos, pero también imposiciones de fuerza en un marco complejo de negociaciones.

Se trataría de ver lo que L. Tapia llama “diversidad de sustancias sociales” y de racionalidades que pueden estar presentes en un proceso constituyente y luego en el dispositivo constitucional.¹⁵ En particular, el autorizar visiones del mundo y poseer fuerza normativa, es el derecho (la constitución) el que se convierte en un espacio privilegiado en el juego por la hegemonía. Los enunciados del derecho constitucional devienen en un instrumento discursivo y a la vez, campo clave para desarrollar las operaciones culturales propias de la hegemonía. Estas operaciones consisten en producción de consensos e imposiciones suaves, por así decirlo, como por ejemplo, ofrecer propuestas interpretativas sobre situaciones donde se naturaliza una realidad. No obstante, una constitución no solamente puede verse como un nuevo proyecto de sociedad impuesto por parte de un grupo, actor o vanguardia triunfante, sino que de alguna manera, insistimos, debe verse como la expresión de lo común y el reflejo de un cierto consenso. De allí su posibilidad de legitimarse de origen.¹⁶

c) Hay que entender una Constitución entonces, como el resultado de la correlación de fuerzas cuya voluntad licuada se juridifica, pero con distintos énfasis y matices. De allí que no tiene que ser necesariamente armónica. Y luego de construir la Constitución, ¿qué sucede cuando esta surge ya como dispositivo mandatorio y se procura su implementación? Las normas por si mismas por más pretensión vinculante que posean, requieren de una voluntad permanente.

El constitucionalismo maneja la idea de constitución política y jurídica. Lo político es la sustancia, refleja materialmente la voluntad de lo que se quiere hacer con la sociedad, y de cómo

¹⁵ En este sentido, como ha advertido el referido Tapia (2002, p. 325), actualmente existen variadas “teorías de la complejidad o paradigmas de lo complejo”. Estas “tienen que ver más con el alto grado de diferenciación e incertidumbre en un mismo tipo de sociedad en el pensamiento o en la naturaleza”. No obstante, en referencia al pensamiento de R. Zavaleta el autor advierte que “nos enfrentamos a otro tipo de complejidad, aquella que se refiere a la heterogeneidad o diversidad de sustancias sociales”. Y agrega que “[p]ara pensar hoy en el mundo, son igualmente necesarias ambos tipos de teorías de la complejidad”.

¹⁶ Al respecto véase M. Navas Alvear (2016b, p. 13-20).

se estructura el Estado en función de eso. A la vez, la Constitución es la máxima expresión de lo jurídico porque intenta mediante ese medio y sus formas, disciplinar normativamente a los actores sociales y políticos. ¿Qué dimensión resulta más importante entonces, la política o la jurídica? Diríamos que estos planos deben complementarse. No es posible solo atender a uno de ellos como se hace desde las visiones formalistas respecto del plano jurídico.

En un breve, pero significativo texto Mark Tushnet (2012), responde a la interrogante de ¿por qué la Constitución importa? Su argumento gira en torno a que una Constitución no solo es importante porque reconoce y tutela derechos sino -sobre todo- porque permite estructurar el proceso político de una sociedad. Esta reflexión es posible extrapolarla incluso desde la realidad norteamericana a la que se enfoca en América Latina.

La implementación de una Constitución supone procesos complejos que se despliegan a través de varios mecanismos políticos y jurídicos y que para mantenerlos viables requieren de interpretar a la Constitución como carta de navegación de manera que sea aceptable para el conjunto de la sociedad. Una interpretación no necesariamente cambia la voluntad plasmada en la constitución material, pero si la actualiza frente a los desafíos políticos. Tal interpretación debería verse no solo en el campo estrictamente técnico legal, sino como un proceso abierto a los aportes de diversos actores sociales (HÄBERLE, 2008: 767).

La *interpretación constitucional* no puede basarse un solo marco de referencia sino que, dada la complejidad de su objeto se precisa de un cuerpo de instrumentos, o bien, en términos constructivistas, una “caja de herramientas”. Entre estos instrumentos pueden estar aquellas tradicionales técnicas de interpretación que sirven para desentrañar la lógica interna –textual- de la norma, incluidos los aportes del neoinstitucionalismo; pero sin duda deben incorporarse herramientas de análisis provenientes de otros saberes como la economía, la ciencia política, la sociología o la historia, que permitan, desde una posición externa pero no alejada del fenómeno jurídico, contextualizarlo debidamente (OST y KERCHOVE, 2001, p. 3-52). Tales herramientas deben ser aplicadas a partir de miradas constructivistas,¹⁷ más dialógicas, dialécticas y relacionales; es decir, miradas que atrapen la complejidad atendiendo a las relaciones entre las diversas instituciones y posiciones jurídicas, y que identifiquen mejor las tensiones resultantes de ellas.

Hay que avanzar pues, en comprensiones más integrales acerca de la constitución, desde visiones críticas y sensibles en orden a desentrañar la complejidad, con abordajes dialógicos desde

¹⁷ Sobre la noción de “caja de herramientas” y los enfoques constructivistas del derecho, véase F. T. Gómez y Néstor Menares (2014, p. 199-220).

una suerte de *ecología de saberes* (SANTOS, 2010, p. 29-61). Todas las aproximaciones disciplinarias son necesarias, además del saber tradicional y no necesariamente académico para construir esa nueva forma de interpretar. Una forma de interpretación que además no descuide nunca la *dimensión histórica* (LUÑO, 2004, p. 37-44).

d) Finalmente, una breve aunque necesaria referencia al *aspecto crítico*. La crítica en uno de sus sentidos más simples refiere a la capacidad de cuestionar la realidad, su estructura y sus relaciones y de que el investigador se cuestione sistemáticamente sus propias visiones acerca de ella.¹⁸ Ese, como vimos, es un elemento importante asociado al constructivismo. Y como afirma Laclau (2004, p. 20): “Uno necesita también saber por lo que está luchando, qué clase de sociedad uno quiere establecer”. Una posición crítica tiene que ser una situada y comprometida con intervenir en la compleja realidad; una que permita una retotalización de esta, desde ver las diferencias y las fuerzas, desde las estrategias y tácticas.

Ya en referencia al constitucionalismo podemos mencionar dos autores que formulan referencias a un enfoque crítico. R. Ávila (2016, p. 37) desde la perspectiva latinoamericana se refiere a que una postura crítica supone considerar dos cuestiones: primera, acercarse a la perspectiva de las personas más débiles al momento de argumentar y teorizar sobre derechos constitucionales; y segunda, “denunciar las brechas que existen entre enunciado teórico enunciado normativo y la realidad”. Sin decirlo, tras la argumentación del autor subyace la constatación de una o varias situaciones de inequidad, las cuales sabemos, provienen de determinadas formas de dominación política y económica, que son estructurales. Lo anterior se relaciona con una dinámica de trabajo que llamaríamos emancipadora en el sentido de poder visibilizar las brechas existentes entre el mundo normativo y el mundo empírico, en el cual, como estamos evidenciando, debemos considerar las distintas variables relativas a la estructura social.

Por otra parte, en una reciente entrevista Carlos de Cabo al hablar de un constitucionalismo crítico, lo identifica en torno a posturas críticas concretas a las cuales es necesario otorgar un estatuto teórico, para así posibilitar “construir una alternativa, siempre partiendo de que esta posición y este intento de ser colectivos, y del entendimiento de que la ética del conocimiento científico lo vincula también con los procesos de progreso y liberación colectivos”. Según el autor, ello supone una clara actitud basada en un “derecho constitucional beligerante”, por tanto, no

¹⁸ En sentido análogo aborda el problema de definición del aspecto crítico en los estudios legales Duncan Kennedy (1999, p. 39), uno de los representantes del movimiento *Critical Legal Studies*, en el sentido de una doble práctica “por un lado, atacar el statu quo social y cultural”, así como desarrollar “crítica interna, de textos y de prácticas”.

neutral, sino situado en una realidad histórica. Esto, bajo el presupuesto de que el derecho constitucional no es “una ciencia contemplativa” (cómo lo pueden ser las ciencias naturales en las que la explicación sobre su objeto no interviene en el), sino que esta disciplina forma parte de la realidad y puede intervenir en su objeto (DE CABO, 2016, p. 180-181).

5. Reflexión Final

En el presente texto hemos procurado sintetizar la discusión acerca del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, a la vez que hemos propuesto verlo desde un enfoque fenoménico, enfatizando no solamente en sus aspectos jurídicos sino en sus dimensiones sociales.

Como objeto de estudio El NCL puede aportar mucho a la construcción de un paradigma de investigación socio-jurídico más integral, en particular respecto de fenómenos emergentes como los que se producen en el campo constitucional.

Las tensiones estarán allí siempre presentes, alrededor de fenómenos determinantes en la historia de nuestros países como la legitimidad constitucional del proceso de paz en Colombia, las tensiones entre presidencialismo y derechos, que han emergido en Colombia entre 2009 y 2010 en torno a la constitucionalidad de la reelección presidencial, al igual que en Ecuador y Nicaragua en 2015 o Bolivia en 2016, o bien los desafíos que representa la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, de los grupos GLBTI, el buen vivir o la interculturalidad, o las luchas sociales por conservar los DESC en Brasil y Argentina; por no hablar de la reciente crisis constitucional en Venezuela por pugnas entre los poderes del Estado.

Como hemos podido mostrar, en estos casos y en otros, la investigación va más allá de los textos normativos y de las sentencias.

5. Bibliografía

ALEXY, Robert. **Teoría de los Derechos Fundamentales**. Tradução C. Bernal Pulido. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

ALVEAR, Marco Navas. La base fundacional en la Constitución: Propuestas para comprender el modelo de Estado Constitucional ecuatoriano. In: MUÑOZ, P.; ALVEAR, Marco Navas (Ed.). **Nueve años de desarrollo constitucional**. Quito: Asamblea Nacional, 2016a. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/nueve_anos_de_desarrollo_constitucion_al.pdf>.

_____. Constitución y procesos constituyentes. In: RAILAND, B.; BENENTE, Mauro. **El Estado y el Derecho. Procesos políticos y constituyentes en Nuestra América**. Buenos Aires: CLACSO, 2016b.

_____. La justicia constitucional en el Ecuador, entre la política y el derecho. **Jurídicas**, Manizales, n. 2, v. 10, p. 181-208. Disponible en:
<<http://www.leyex.info/magazines/Juridicasvoln220139.pdf>>.

_____. **Lo público insurgente. Crisis y construcción de la política en la esfera pública**. Quito: CIESPAL / Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2012.

ALVEAR, Marco Navas; N. BARAHONA, Alexander. La Constitución como proceso de transformación y espacio de disputa: reflexiones sobre los sentidos del modelo de desarrollo en la Constitución de Montecristi. In: QUANG, Matthieu Le (Ed.). **La Revolución Ciudadana en escala de grises avances, continuidades y dilemas**. Quito: IAEN, 2016.

ÁVILA Santamaría, Ramiro. **El neo constitucionalismo andino**. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar e Huaponi, 2016.

_____. **El neoconstitucionalismo transformador**. El estado y el derecho en la Constitución de 2008. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar e Abya Yala, 2011.

AVRITZER, Leonardo. O novo constitucionalismo latino-americano: uma abordagem política. In: AVRITZER, Leonardo (Org.). **O constitucionalismo democrático latino-americano em debate: soberania, separação de poderes e sistema de direitos**. Belo Horizonte: Autêntica, 2016, 19-42.

_____. **Democracy and the Public Space in Latin America**. Princeton: Princeton University Press, 2002.

BELLOSO M., Nuria. El neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo latinoamericano: ¿dos corrientes llamadas a entenderse? **Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho**. CEFD, n. 32, p. 21-53, 2015. Disponible en:
<<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/6448>>.

CAICEDO, Danilo. Aportes del constitucionalismo crítico al Estado constitucional desde la teoría general del derecho (entrevista a Carlos de Cabo Martín). **Estado y Comunes 2**. Quito: IAEN, 2016.

CANOTILHO, José J. Gomes Principios y ‘nuevos constitucionalismos’. El problema de los nuevos principios”. Tradução M. Rodríguez Canotilho. Disponible en:
<<http://www.ugr.es/~redce/REDCE14/articulos/07JJGomesCanotilho.htm#dos>>.

CARBONELL, Miguel (Ed.). **Neoconstitucionalismo(s)**. Trotta: Madrid, 2009.

CHOUDHRY, Sujit. Method in Comparative Constitutional Law: A Comment on Law and Versteeg. **New York University (NYU) Law Review**, n. 87, dez. 2012. Disponible en: <<http://www.nyulawreview.org/sites/default/files/pdf/NYULawReview-87-6-Choudhry.pdf>>

COMANDUCCI, Paolo. Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico. **Revista Isonomía**, n. 16, p. 90-112.

CORREAS, Oscar. **Introducción a la sociología jurídica**. México: Fontamara, 2011.

DE CABO, Carlos. **Dialéctica del sujeto, dialéctica de la Constitución**. Madrid: Trotta, 2010.

ECHEVERRÍA, Bolívar. **La modernidad de lo barroco**. México: Ediciones Era, 2011.

ELSTER, Jon. Forces and Mechanisms in the Constitution-Making Process. **Duke Law Journal**, n. 45, p. 364-396, 1995. Disponible en: <<http://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol45/iss2/2>>.

ESCOBAR, Claudia. **Transconstitucionalismo y diálogo jurídico**. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2012.

ERREJÓN, Íñigo. ¿Qué es el análisis político? Una propuesta desde la teoría del discurso y la hegemonía. **Revista de Flacso México**, n. 1, 2011. Disponible en: <<http://relacso.flacso.edu.mx/que-es-el-analisis-politico>>.

FIGUEROA, Isabela. **Nociones de soberanía nacional y libre determinación indígena: pugna y articulaciones de conocimientos en el constitucionalismo de Colombia y Ecuador**. Tese (Doutorado em Estudos Culturais Latinoamericanos) – Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2015. Disponible en: <<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4522>>.

FRASER, Nancy; HONNETH, Axel. **Redistribution or Recognition**. Londres: Verso, 2003.

GARCÍA, Néstor Canclini. **Culturas híbridas: estrategias para entrar y salir de la modernidad**. México: Paidós, 2001.

GARGARELLA, Roberto. **La sala de máquinas de la Constitución**. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010). Buenos Aires: Katz Editores, 2015.

_____; COURTIS, Christian. **El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes**. Santiago de Chile: CEPAL e ASDI, 2009.

GÓMEZ, F. Taeli; MENARES, Néstor Menares. Los aportes de paradigmas complejos y constructivistas para la enseñanza de la ciencia jurídica. **Ius et Praxis**, v. 20, n. 1, p. 199-220, 2014. Disponible en: <<http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v20n1/art08.pdf>>.

GRAMSCI, Antonio. **Antología**, t. II. México: Siglo XXI, 2005.

_____. **La política y el estado moderno**. Madrid: Colección Diario Público, 2009.

HÄBERLE, Peter. La jurisdicción constitucional en la sociedad abierta. In: M., Ferrer E.; ZALDÍVAR, A. (Coord.). **La ciencia del derecho procesal constitucional**. t1, Teoría general del derecho procesal constitucional. México: Unam, IMDPC e Marcial Pons, 2008.

KENNEDY, Duncan. **Libertad y restricción en la decisión judicial**. Tradução D. López M. e J. M. Pombo. Bogotá: Siglo del Hombre e UNIANDES, 1999.

LACLAU, Ernesto. **Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia**. Buenos Aires: FCE, 2004.

LUÑO, Antonio Enrique Pérez. **Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica**. Madrid: TECNOS, 2004.

MEDICI, Alejandro, **La Constitución horizontal, Teoría constitucional y giro decolonial**. Aguascalientes: S. Luis Potosí, S. Cristóbal de las Casas, MISPAT – U. Autónoma de San Luis Potosí, 2012.

NEGRI, Antonio y otros. **Imperio, multitud y sociedad abigarrada**. La Paz: Muela del Diablo, Comuna, CLACSO e Vicepresidencia de la República, 2008.

NOGUERA, Albert y Marco Navas Alvear. **Los nuevos derechos de participación. ¿Derechos constituyentes o constitucionales? Estudio del modelo constitucional de Ecuador**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2016.

OST, François; KERCHOVE, Michel van der. **Elementos para una teoría crítica del derecho**. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2001.

PISARELLO, Ricardo. **Procesos constituyentes caminos para la ruptura democrática**. Trotta: Madrid, 2014.

POZZOLO, Susanna. Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional. **Doxa**, n. 21, 1998, p. 355-370. Disponible en: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10369/1/doxa21-2_25.pdf>.

RAJLAND, Beatriz. Procesos Constituyentes en Nuestra América: emancipación, democracia e institucionalización. **Revista América Latina**, Santiago de Chile, v. 12, p. 25-47, 2011.

RIVERA, Carlos Lugo. El constitucionalismo societal y comunitario: Apuntes para una teoría del proceso constitutivo”. In: ENCUENTRO ANUAL DEL GRUPO DE TRABAJO CRÍTICA JURÍDICA Y MOVIMIENTOS EMANCIPATORIOS EN AMÉRICA LATINA. Quito: CLACSO, UASB-E E IAEN, 2016.

SALAZAR, Pedro Ugarte. El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica). In: GONZÁLEZ, Luis Raúl; VALADÉS, Diego (Coord.). **El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo**. México: UNAM-IIIJ, 2013.

SANTOS, Boaventura de Souza. **Decolonizar el saber. Reinventar el poder.** Montevideo: Trilce, 2010.

TAPIA, Luis. **La producción del conocimiento local:** historia y política en la obra de René Zavaleta. La paz: CIDES/UMSA, 2002.

TUSHNET, Mark. **¿Por qué la Constitución importa?** Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.

UPRIMNY, Rodrigo. Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina. G. RODRÍGUEZ, C. (Coord.). **El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI.** Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.

VAN COTT, Donna L. **The Liquidation of the Past. The Politics of Diversity in Latin America.** Pittsburgh: Pittsburgh University Press, 2000.

VICIANO, Roberto; DALMAU, Rubén Martínez Dalmau. Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. In: En Luis F. Ávila L (Ed.). **Política, justicia y Constitución.** Quito: Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, 2012.

WOLKMER, Antonio Carlos. Pluralismo crítico e perspectivas para um novo constitucionalismo na América Latina. In: WOLKMER, Antonio Carlos; MELO, Milena Petters. **Constitucionalismo Latino-Americano. Tendências contemporâneas.** Curitiba: Juruá, 2013.

_____; FAGUNDES, Lucas Machado. Pluralismo jurídico no horizonte do pensamento crítico de libertação Latino-Americana. In: RAILAND, B.; BENENTE, Mauro (Coord.) en B. Rajland y Mauro, Benente (Coords.). **El Estado y el Derecho. Procesos políticos y constituyentes en Nuestra América.** Buenos Aires: CLACSO, 2016.

ZAVALETA, René. **Lo nacional-popular en Bolivia.** La Paz: Muela del Diablo, 2002.